



El Difícil, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020)

REF .- 2.020- 00147.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogado JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY contra CARMEN LIZETH HERRERA VARGAS..

El doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, mayor de edad, con c.c. 1'120.738.136, T.P. 182.718, con domicilio en Fonseca Guajira, obrando como Apoderado de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Oportunamente subsanó la demanda en EJECUCION de MINIMA CUANTIA al señor CARMEN LIZETH HERRERA VARGAS., igualmente mayor de edad, con domicilio en Vereda EL TOPACIO, finca SAN JOSE, de Ariguani Magdalena, manifiesta que ignora el Correo electrónico de la demandada por lo que solicita se Emplacen para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.

La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, solicitó el Emplazamiento se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Representado legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO contra CARMEN LIZETH HERRERA VARGAS, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18'000.000.00), por concepto de saldo Insoluto compuesto contenido en Pagaré 042236100003104 más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.*

2°.- *Por las costas y gastos procesales que se generen.*

3°.- *Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada CARMEN LIZETH HERRERA VARGAS para que comparezca a notificarse del Mandamiento*

Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación, Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

4°.- Se tiene al doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY como Apoderado de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°.- Tal como lo manifiesta el abogado de la Demandante, se deja en custodia el Pagaré Original 042236100003104, poder para actuar, mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.